



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso** : REORGANIZACION EMPRESARIAL  
**Radicado** : 2021-00007-00  
**Reorganizado:** ASTRID CAROLINA TARAZONA ORDOÑEZ.

Al despacho del señor Juez informando que la demanda de reorganización de Astrid Carolina Tarazona Ordoñez, fue enviada al correo institucional de este Juzgado el día 24 de noviembre de 2020 a las 5:12 p.m. y por un lapsus calami no fue radicada en dicha época, radicándose solo hasta día 20 de enero de 2021 y enviada al correo institucional del secretario a las 11:00 a.m. Provea.

---

Bucaramanga Sder., 08 de febrero de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **ASTRID CAROLINA TARAZONA ORDOÑEZ**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe informar y allegar certificación si la deudora tiene o no actualmente obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, para los efectos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

2.- Debe dar aplicación al numeral 3º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, acreditando si la deudora tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

3.- Debe dar aplicación al numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando los estados financieros a corte de 31 de octubre de 2020, suscrito por contador público o revisor fiscal, con su respectiva certificación y nota a los estados financieros.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Régimen de Insolvencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFIQUESE.**

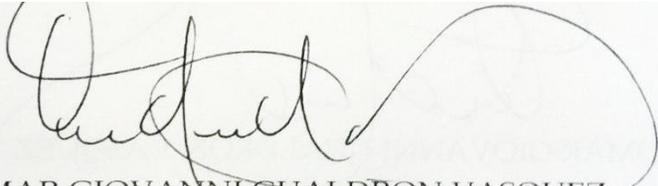


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **09 DE FEBRERO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.